



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de febrero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *catorce (14) de abril de dosmil veintitrés (2023).*

Se resuelve el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, propuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto del 17 de noviembre de 2022, lo cual se corrige, por cuanto viene dirigido contra auto del 17 de noviembre de 2022, dentro del cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia de trámite.

Arguye la recurrente que si bien es cierto se realizó una notificación a la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO, jamás se corrió traslado de la demanda. Se refiere que al momento de presentar la solicitud de suspensión no conocía del contenido de la demanda, inclusive, se alega que hasta el día de presentar este memorial se tuvo conocimiento del escrito de la demanda y sus anexos, por lo que solicita sea revocado el auto que tuvo por no contestada la demanda y se corra traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, en el archivo PDF 009, el 24 de febrero de 2022 la parte actora comunica al juzgado de la notificación de la admisión de la demanda y seguidamente aparece mensaje del 27 de enero de 2022 enviado al correo electrónico wech87@hotmail.com dentro del cual se informa de la admisión de la demanda en la fecha 15 de diciembre de 2021 y que debe notificarse mediante representante legal en el término de 20 días a partir de la notificación de ese correo. También se adjuntan dos pantallazos que muestran el contenido del mensaje remitido. Posteriormente el 17 de marzo de 2022 al correo del juzgado se arrima nuevo



mensaje que fuera dirigido a la señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO en el mismo sentido y contenido que el anterior, al parecer enviado el 15 de marzo de 2022 e, igualmente se adjunta prueba de entrega de notificación y documentos mediante la guía de envío No. 700071926738 de la empresa Interapidísimo dirigida a la dirección de residencia de la demandada, con fecha 15 de marzo de 2022, y según prueba de entrega que obra más adelante, fue recibida el 16 de marzo de 2022, sin embargo, no se allega copia cotejada y sellada de la comunicación de notificación, así como tampoco constancia sobre la entrega, como lo exige el inc.4º del num. 3º del art. 291 del C.G.P.

Mediante auto del 24 de mayo de 2022 se dispuso que para evitar futuras nulidades, por Secretaría del Juzgado se surtiera la notificación a la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO, pues se echó de menos la constancia de recibido de la comunicación enviada y las copias cotejadas por la empresa de correos, de la citación, de la demanda y sus anexos. En respuesta a lo antes dispuesto, la parte actora se pronuncia el 27 de mayo de 2022 aclarando que el 6 de mayo de esa anualidad remitió al juzgado pantallazo de envío de memorial de notificación dirigido a la demandada y certificado de entrega por parte de la empresa Interapidísimo, allegando adjunto solamente copia de prueba de entrega de la guía del envío No. 700071926738 de esa empresa. En el archivo PDF015 obra nueva prueba de entrega de documentos de notificación por intermedio de la agencia Interapidísimo, con fecha de recibido y cotejada del 26 de mayo de 2022 suscrita directamente por la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO, tal como aparece su firma allí estampada.

Mediante proveído del 22 de junio de 2022 se tuvo a la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO como notificada de la demanda en los términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P. es decir,



notificada por aviso, empero, transcurrido el término legal de traslado no se contestó la demanda.

En este contexto, bien al parecer la demandada señora FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO no recibió copia de la demanda y anexos en las varias comunicaciones de notificación que en forma virtual y física le fueron remitidas a su correo electrónico y a la dirección física donde recibe notificaciones, lo que bien podría constituirse en vicio por indebida notificación y que constituye causal de nulidad de acuerdo al num. 8º del art. 133 del C.G.P. es evidente que ese evento fue subsanado al haberse decidido tenerse notificada por aviso en el auto del 22 de junio de 2022, pues para ese momento tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso, tanto que desde el 6 de junio de esa misma anualidad había conferido poder a la Defensora Pública doctora PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, no obstante, se dejó transcurrir el término para retirar copias las copias correspondientes en Secretaría del Juzgado, o haberlas solicitado en forma virtual, es decir, no se advierte que se haya adelantado gestión alguna al respecto, sumado a que fue aceptada esa decisión de notificación en razón a que contra ese proveído no se ejerció oposición alguna.

Corolario de lo anterior, no se repondrá el auto atacado, como tampoco se concederá en subsidio en recurso de apelación por cuanto la decisión de tenerse por no contestada la demandada no es susceptible del mismo, solo procede cuando es rechazada habiendo sido contestada, según el num. 1º del art. 321 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

Proceso: SEPARACION DE BIENES
Demandante: HERNANDO HUERFANO AYA
Demandado: FLOR MARIA CARRILLO DE HUERFANO
500013110002-2021-00413-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: No reponer el proveído del 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quede notificado

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f76a7953e29fc5edb753846232b4cc3e48924f00d5421a4219e49123aa8887

Documento generado en 14/04/2023 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>